



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00401-00  
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL  
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA NIT 900.406.472-1  
DEMANDADO: YURLEIDA MUÑOZ DE LEON c.c 32.581.927  
Sin sentencia  
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Noviembre 29 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el demandante presentó terminación del proceso por pago de las cuotas en mora adeudados por el demandado. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

Soledad, Noviembre 29 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el proceso de la referencia está para estudio; teniendo en cuenta que nos correspondió por reparto e igualmente se encuentra pendiente por tramitar solicitud datada 17 de Noviembre de 2.021, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago de cuotas en mora adeudadas por el demandado YURLEIDA MUÑOZ DE LEON.

Con relación a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, una vez verificada la solicitud, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para recibir, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación.

Por lo que, se

**RESUELVE**

1. Decretar la Terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del Proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Promovido por **CREDIFAMILIA NIT 900.406.472-1** contra **YURLEIDA MUÑOZ DE LEON c.c 32.581.927**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

d.m.  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
CEL 3043478191  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE  
DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00401-00  
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL  
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA NIT 900.406.472-1  
DEMANDADO: YURLEIDA MUÑOZ DE LEON c.c 32.581.927  
Sin sentencia

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c756437834a2c0bd66bf4fb1e799eb9fad3ec4fc0e358e79e32621a55b9018**  
Documento generado en 29/11/2021 02:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>